

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 10 DE ABRIL DE 1970

|| NUM. 20.044

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 30 de junio de 1965, el de la República y el Banco Centroamericano de Económica, celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US \$. 609,400.00) Seiscientos Nueve Cuatrocientos Dólares, modificado en contrato de 27 mayo de 1969, para el financiamiento de los estudios de ingeniería y factibilidad económica para obras de Integración de Honduras, préstamo que ha ampliado en el monto de US \$. 609,400.00 a US \$. 671,400.00 para financiar los estudios finales de índole de la Carretera Marcada-Tutule-La Paz;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5, inciso f) de la Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, ha pronunciado favorablemente a la celebración del contrato de Ampliación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución una favorable a la celebración del Contrato de Ampliación en sesión celebrada el 5 de enero de 1970;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 883, emitido con fecha 29 de diciembre de 1969, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato mencionado.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°.—Aprobar el siguiente Contrato de Ampliación del Préstamo, suscrito el 4 de enero de 1970, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo

CONTENIDO

Decreto N° 6.—Febrero de 1970.

A V I S O S

de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; y, DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "el Prestatario", representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a ampliar hasta en la suma de Sesenta y Dos Mil Dólares (US \$. 62,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que por la suma de Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Dólares (US \$. 609,400.00), moneda de los Estados Unidos de América, le había otorgado al Prestatario en Contrato de fecha 30 de junio de 1965, posteriormente modificado en contrato de 27 de mayo de 1969, destinada dicha ampliación a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-002 celebrado el 29 de noviembre de 1963, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 1.2.—EL PROYECTO.—Esta ampliación de préstamo hasta por Sesenta y Dos Mil Dólares (US \$. 62,000.00), tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos necesarios para complementar la financiación de los estudios finales de ingeniería de la carretera Marcada-Tutule-La Paz, de la República de Honduras. Asimismo y para completar el financiamiento de

Pasa a la Página N° 10

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Barton's Candy Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 80 DeKalb, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras: "Barton's bonbonniere"

BARTON'S
bonbonniere

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina, y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pasteles, confitería, repostería, sorbetes o granizados; miel, melados; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, nieves; productos y granos de agricultura, horticultura y silvicultura; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas; plantas y flores vivas; alimentos para animales; y malta; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratorios Huba, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Degollado N° 195, México 3, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SEBRYL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 118.792 del 21 de noviembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos medicamentosos de perfumería de tocador, por ejemplo, un shampoo para el tratamiento de la caspa y lociones para las afecciones de la piel, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha veinte de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industria de Discos Centroamericana, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de San José, Costa Rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la denominación:

MUSICALES POP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de programas, actividades y presentaciones radiodifundidas y televisadas, así como toda clase de títulos para columnas, secciones o espacios de publicaciones de todo tipo de prensa gráfica, todo ello para fines de promoción de discos fonográficos, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Paramount Pictures Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1507 North Vine Street, en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra

en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STAX

según el clisé, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medios para grabar y registrar el sonido, discos acanalados de fonógrafo, grabaciones magnéticas, cintas para grabaciones magnéticas, cápsulas y casetas para grabaciones magnéticas, fonógrafos y aparatos para grabar y registrar el sonido y para reproducir el sonido y grabadoras y reproductoras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fídel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TELECOPIA

según el clisé y conforme a los certificados adjuntos Nos 20.514, 20.515, 20.516, 20.517, 20.518 y 20.519 del 14

de mayo de 1969, del registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, tales como impresos y publicaciones; papeles y artículos de escritorio; aparatos científicos y de medición; tintas y objetos entintadores; productos químicos industriales y materias primas y parcialmente preparadas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los empaques, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fídel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 692-526, el 27 de septiembre de 1950, renovado por catorce años, a contar del 27 de septiembre de 1957, para distinguir: substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para niños e inválidos, emplastos, material para vendajes, material para evitar la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bichos: consistente en la palabra:

CYTACON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Matsushita Electric Industrial, Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1006 Oaza Kadoma, Kadomashi, Prefectura de Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANA

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 605.258 del 13 de febrero de 1963; N° 603.916 del 24 de enero de 1963; N° 604.552 del 30 de enero de 1963; N° 601.655 del 29 de noviembre de 1962; N° 643.880 del 27 de mayo de 1964; N° 649.281 del 3 de agosto de 1964; N° 649.282 del 3 de agosto de 1964; N° 668.888 del 1° de marzo de 1965; y, N° 662.088 del 18 de diciembre de 1964, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: máquinas industriales, aparatos e implementos; máquinas de fuerza motriz o potencia; aparatos e implementos, excluyendo el motor; máquinas hidráulicas; molinos de viento, aparatos e implementos; máquinas comerciales, aparatos e implementos, excluyendo las pertenecientes a máquinas de la electrónica aplicada, aparatos e implementos; otras máquinas, aparatos

tos e implementos, excluyendo las pertenecientes a otras clases, sus partes y accesorios, excluyendo las pertenecientes a otras clases, elementos de maquinarias; máquinas eléctricas, aparatos e implementos; máquinas para telecomunicaciones, aparatos e implementos; máquinas de aplicación electrónica, aparatos e implementos, excluyendo los del servicio médico, máquinas e implementos; materiales eléctricos; máquinas de transporte, aparatos e implementos, partes y accesorios, excluyendo los pertenecientes a otras clases; utensilios de cocina, excluyendo los pertenecientes a aparatos eléctricos y herramientas de operación manual; cichillería e implementos de mano; utensilios de uso diario, excluyendo los pertenecientes a otras clases: muebles, esteras, accesorios, ornamentos, excluyendo dibujos, pinturas y esculturas; ornamentos del exterior, excluyendo los pertenecientes a otras clases; copas decorativas para rituales o celebraciones; mecanismos de tiempo, marcadores; espejuelos, gafas, parates y accesorios; órganos eléctricos, órganos electrónicos, pianos eléctricos, guitarras eléctricas; marcos iluminados para cuadros; planchas de resina sintética, planchas plásticas laminadas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, placas, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limi-

ted, domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 764.725, el 17 de abril de 1957, renovado por catorce años a contar del 17 de abril de 1964, para distinguir: substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para niños e inválidos; emplastos, material para vendajes, material para evitar la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; consistente en la palabra:

FERSAMAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida y como representante de la "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft", domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

VESTAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabri-

ca, consistentes en: fibra, hilo, géneros para tejer, ropa, alfombras y textiles en general; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se usa aplicándola a los diversos productos, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, y el poder que me acredita, rogando se razone y se me devuelva, y que se admita esta solicitud, y se tramite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa D. C., seis de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Hace saber: que con fecha nueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 60, actuando en mi condición de Apoderado de Franklin Gallardo Chávez, con domicilio en San José, Costa Rica, República de Costa Rica, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el Registro inicial y depósito de la marca denominada:

FLORIDA ORANGE

a favor de mi representado y que se destina para proteger aplicándola en envases de todo tipo, a un refresco sin alcohol, embotellado en polvo, hidratado o deshidratado, de su fabricación. Acompaño además el Contrato de Agencia a favor del señor Jesús J. Siwady Sabat, del domicilio de San Pedro Sula, y diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: Admitir el presente escrito con los documentos

acompañados, devolviéndome la Carta Poder, una vez razonada y ordenar la publicación de avisos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Adolfo León Gómez, Carnet N° 60". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montañas, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, y con Carnet del Colegio de Abogados N° 0100, con la consideración debida, como representante de la Asta-Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, domiciliada en Brackwede, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ADAMON

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en: medicinas, sustancias medicinales con propósitos de medicina e higiene; drogas y preparaciones farmacéuticas; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las 10 etiquetas, los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, el trámite correspondiente, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montañas, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

THIAMYCIN

para distinguir: productos farmacéuticos, específicamente un agente antibiótico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 792.951,

el 6 de julio de 1959, renovada por catorce años, a contar del 6 de julio de 1966, para distinguir: preparaciones y sustancias antibióticas; consistente en la palabra:

OCTOCILLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 920.183, el 25 de enero de 1968, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas; consistente en la palabra:

PROTACILLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10. 20 y 30 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 894.048, el 3 de mayo de 1966, por un período de siete años: para distinguir: preparaciones farmacéuticas de penicilina; consistente en la palabra:

PARACILLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una Zona Minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales. — Francisca viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente vengo a denunciar una zona minera deno-

minada "Angel Número Uno", ubicada en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Comayagua, que contiene plata, oro antimonio y otros minerales, y cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, el Pital; al Sur, el Llano de San José; al Este, Agua Salada; al Oeste, tierras del Municipio de San José de Comayagua. Se denuncia conforme a lo estipulado en el Código de Minería, y mide doscientas hectáreas. Para que me represente, confiero poder al Abogado Martín Alvarado h., con las facultades conferidas del mandato judicial y administrativo y las especiales de transigir, percibir, desistir, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, renunciar a los recursos y términos legales.—Tegucigalpa, D. C., febrero 19 de 1970.—(f) Francisca v. de López". Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de
Recursos Naturales

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en cerros y tierras del río Salado y El Coronado. Colindancias: Norte, quebrada Carbonal y quebrada Las Vueltas; Sur, Celilaguita; Oeste, río Ulúa, paso La Canoa a Santa Rita, de este lado, y quebrada San Juan, esta quebrada quedará adentro de la zona; Este, montaña de Ceguaca, aldea San Juan, Municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, se llama "Paso La Canoa", contiene plata y otros metales. Son doscientas hectáreas. Le doy poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620. —Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—(f) Francisca v. de López".

—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con todo respeto, a denunciar una zona minera, ubicada en la Peña Amarilla y quebrada El Chorro, colindancias: Norte, río Las Huertas; Sur, San Gaspar del Tablones; Oeste, río Hondo, quedando adentro de la zona la montaña Santa Bárbara. Está en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara. Son doscientas hectáreas, contiene plata y otros metales, se llama "Peña Amarilla". Confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620. — Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con todo respeto a denunciar una zona minera ubicada en la Cuchilla, quebrada de Las Vueltas, quebrada Tompacal y quebrada Cobanal. Colindancias: al Norte, montaña de Ceguaca; al Sur, Río el Salado, quedando adentro de la zona para servicio del agua; al Oeste,

quebrada San Juan y montaña de Ceguaca; al Este, montaña de Ceguaca, contiene plata, oro y otros metales, son (200) doscientos hectáreas, se llama "Quebrada de San Juan". Le doy poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez, con Carnet N° 620, del Colegio de Abogados, con todo el poder del mandato judicial y Administrativo que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de marzo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, Profesora de Educación Primaria y de este domicilio; con el debido respeto comparezco ante usted, manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, de conformidad con el Artículo 197, del Código de Minería, actualmente en vigencia; dicha zona minera se encuentra ubicada en tierras que se conocen con el nombre del Paso del Tigre, en el municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, aldea de San Juan; encontrándose en la zona mencionada, vetas de oro, plata y otros metales. La zona minera a que se hace referencia colinda: al Norte, quebrada las Vueltas, quedando adentro de la zona para servicio de la minería; Sur, el pueblo de Ceguaca; Oeste, cerro La Meleta; y, Este, quebrada Carvanal. Son 200 hectáreas y se denomina: "Quebrada Las Vueltas". Para que me represente en el trámite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet 0620, a quien confiero las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C. 28 de marzo de 1968.

Luis Alonso Pineda B.,
Oficial Mayor del Ministerio
de Recursos Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera ubicada en tierras de Peña Blanca, sus colindancias son: al Norte, Río Helado; al Sur, tierras de la Montaña Santa Bárbara; al Oeste, Los Bancos y el Zapote; y, al Este, tierras de la Montaña Santa Bárbara, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "La Victoria N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con los fondos económicos necesarios para la explotación, y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Fafael Chávez B., con Carnet N° 0620, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra en Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respecto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras del cerro del Espejo, montaña La Leona, sus colindancias son: al Norte, tierras de la montaña Santa Bárbara; al Sur, tierras de la Unión; al Oeste, Peña Blanca y tierras de la montaña Santa Bárbara; y, al Este, quebrada de Piedras Amarillas y quebrada La Peña, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con fondos económicos para la explotación; y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras de la quebrada La Vueltosa, quebrada de Latas y tierras de la quebrada de Las Balas; sus colindancias son: al Norte, Las Lagunas y tierras de la montaña La Leona; al Oeste, Santa Ana o La Loma, Texíguat, tierras de El Edén, quebrada Tompalcal y tierras de La Laguna Verde; al Sur, tierras de Concepción del Sur; y, al Este, tierras de la montaña La Leona, aldea La Vueltosa, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 2", son doscientas hectáreas, contiene oro, plata y otros metales. Confiero poder para que me represente en dichas diligencias, al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet N° 0620 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos
Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de marzo del presente año, se admitió el denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, Profesora de Educación Primaria, y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, de conformidad con el Artículo N° 197 del Código de Minería, actualmente en vigencia; dicha zona minera se encuentra ubicada en la altura de la Cordillera de cerros montañosos, que conducen al departamento de Santa Bárbara, en tierras de Ceguaca; encontrándose en la zona minera antes mencionada vetas de minerales de oro, plata, zinc y otros metales, en el municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara. La zona minera a que se hace referencia, colinda: al Norte, sobre la cima de la montaña Santa Bárbara; Sur, con Las Lomas; Oeste, con cerros montañosos; Este, cerros montañosos. Queda en amplitud con otras zonas mineras denunciadas anteriormente por la suscrita y se denominará "Ceguaca". Son 200 hectáreas. Para que me represente en el trá-

mite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez, Carnet N° 0620, a quien confiero las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1968.

Luis Alonso Pineda B.,

Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 13 de marzo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales. — Laureano F. Gutiérrez Falla, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante de la Compañía Sison de Honduras, S. de R. L., tal como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de donde consta mi poder. Ante usted con el debido respeto comparezco a denunciar una zona minera de doscientas (200) hectáreas de extensión, la cual se encuentra localizada en el municipio de Talanga, jurisdicción del Depto. de Francisco Morazán, la cual produce plata y tiene la siguiente descripción: partiendo de un punto situado a 2.5 kilómetros al Este, del pueblo de Caliche, de ahí al Este, aproximadamente 7.2 kilómetros, de ahí al Sur, 2.5 kilómetros, de ahí al Oeste, 7.2 kilómetros, de ahí al Norte, 2.5 kilómetros, hasta el punto de partida; en el centro de la zona minera descrita, se encuentra la punta de descubierta (veta desenterrada), que está situada a 17.5 kilómetros al Este de Talanga y 11.3 kilómetros al Sureste de La Esperanza. Se presume, dado lo inhóspito de la zona, que la misma se encuentra circundada por tierras nacionales. La referida zona minera será conocida por "Guajiniquil". Para que continúe este trámite, confiere poder al Licenciado en Derecho Jesús C. Rojas Caron, con Carnet N° 697, del Colegio de Abogados. Al señor Ministro pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que corresponde y en definitiva, resolver de conformidad a lo solicitado. — Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1970.—(f) Laureano F. Gutiérrez F".—Te-

gucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Luis Alonso Pineda B.
Oficial Mayor del
Ministerio de Recursos
Naturales.

10, 20 y 30 A. 70.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 792.963. el 6 de julio de 1959. renovada por catorce años, a contar del 6 de julio de 1966. para distinguir: preparaciones y sustancias antibióticas; consistente en la palabra:

SUPRACILLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 70.

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Marco A. Morales, mayor de edad,

casado, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio, ha solicitado a este juzgado, la cancelación de las siguientes acciones de su propiedad, representativas del capital social de la Sociedad "La Equitativa, S. A.", títulos que se detallan a continuación: a) Certificado de 5 acciones nominativas de la Serie "A", con valor de mil lempiras cada una, haciendo un total de cinco mil lempiras; b) Certificado número tres, por 52 acciones de la Serie "B", con valor de quinientos lempiras cada acción, haciendo un total de veintiséis mil lempiras; c) Certificado N° 4 y 5 de la Serie "B", por cincuenta acciones, con un valor nominal de quinientos lempiras, haciendo un total de cincuenta mil lempiras, que sumadas hacen un total de ochenta y un mil lempiras exactos, cancelación y reposición que solicita en virtud de habersele extraviado. Artículos 126, 633 y 634 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

José Raskoff M.,
Secretario por ley.

10 A. 70.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves veintitrés de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de doscientas cuarenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, marcado en el plano con el número treinta y cinco del Bloque "B", situado en el barrio Concepción, en Comayagüela, de esta capital, y comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la décima octava calle, antes propiedad de don Ricardo Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Nicolás Nazar Bonilla; al Este, con la Octava Avenida de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, con lote número treinta y seis, hoy de Benjamín Hernández. Lote de terreno que se le adjudicó al señor Alonso Cruz Hernández, en la partición extrajudicial que

verificó con el señor James Morgan L. cuya primera copia de escritura de adjudicación está inscrita en cuanto a dicho lote al N° 331, Folio 355 del Tomo 101 del Registro de la Propiedad inmueble de este Depto.; en este lote de terreno está construida una casa en forma de esquina, paredes de piedra, ladrillo y cemento armado, compuesta de una pieza esquina entre la avenida y la calle, y sobre la avenida dos piezas, una destinada para sala y otra para dormitorio; y sobre la calle da un pasillo, cocina, comedor y garage, y en el interior una pieza para dormitorio, un patio, siendo todas las paredes propias". Y se rematará este inmueble para el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Alonso Cruz Hernández al señor Asiselo Osorto Lagos. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación cual-

quier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 7 al 16 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios;

inmueble que se encuentra ubicado, en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a María Amparo y Gloria Marina García Cruz, herederas ab intestato de su difunto padre legítimo don Ignacio García, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

10 A. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Francó Francés	0.1805	0.3610
Francó Belga	0.02015	0.00430
Francó Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.275	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas con comerciantes.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Viene de la 1a página

este mismo Proyecto, el Banco, en este acto autoriza al Prestatario para que utilice la suma de hasta Sesenta y Nueve Mil Dólares (US \$. 69.000.00), del saldo correspondiente al préstamo por Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Dólares (US \$. 609,400.00), que le fuere otorgado en contrato de fecha 30 de junio de 1965, modificado el 27 de mayo de 1969. Cada vez que en este contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3.—PLAZO.—El plazo o término de vencimiento de este préstamo de ampliación será el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO II**INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO**

Sección 2.1.—INTERESES.—a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del cinco y medio por ciento (5½%) anual, salvo que el margen para el Banco, entre el costo de los recursos y el cinco y medio por ciento (5½%) sea inferior al medio por ciento (½%), en cuyo caso el interés será el costo para el Banco más un medio por ciento (½%). El primer pago de intereses se hará el 30 de junio de 1970.

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;

d) La aceptación por el Banco de pago de intereses, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.2. — COMISION DE COMPROMISO. — El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de la firma de este Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará el 30 de junio de 1970.

Sección 2.3.—PAGOS.—a) El Prestatario amortizará esta ampliación de préstamo mediante el pago de seis (6) cuotas anuales y consecutivas, las cinco (5) primeras por la cantidad de Diez Mil Trescientos Dólares (US \$. 10,300.00) cada una y la última por la cantidad de Diez Mil Quinientos Dólares (US \$. 10,500.00), debiendo pagar la primera el día 30 de junio de 1970;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere

originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;

c) La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.4.—LUGAR DE PAGOS.—Las comisiones, intereses y principal de este préstamo, serán pagados al Banco, en la Oficina de éste, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, sin necesidad de cobro, ni requerimiento alguno y en las fechas indicadas.

Sección 2.5.—IMPUTACION DE PAGOS.—Los pagos efectuados por el Prestatario, a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a gastos, comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal.

Sección 2.6.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en día sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.7.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de gastos, comisiones e intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá ser aplicado a las cuotas pendientes de pago, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 2.8.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que represente la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con las comisiones e intereses pactados en este Contrato.

ARTICULO III**CONDICIONES ESPECIALES**

Sección 3.1.—CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO.—Con anterioridad al primer desembolso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes, y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de préstamo, y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción del procedimiento seguido para seleccionar a la firma consultora que será encargada de realizar el estudio;

d) Declaración del nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras, que hayan sido seleccionadas y del personal técnico y administrativo necesario y disponible para el estudio objeto del préstamo;

e) Descripción completa del estudio a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto detallado;

f) Copia del contrato o contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras detallando los derechos y obligaciones convenidas entre las partes contratantes.

Sección 3.2.—TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco consiga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su opción, dar por terminado el plazo de este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario y exigir las obligaciones correspondientes.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección 4.1. — DESEMBOLSOS. — a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria designada por el Banco;

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección 2.3 sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

Sección 4.2. — FECHA LIMITE PARA DESEMBOLSOS.—A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar el 31 de mayo de 1970.

Sección 4.3.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.— Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Sección 4.4.—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del monto señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección cuatro punto uno (4.1).

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—ELEGIBILIDAD DE LA FECHA.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario, convengan otra cosa.

Sección 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por productos o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio; excepto servicios profesionales, a ser firmados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US \$ 5,000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4.—ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguro marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-002 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como fuente de origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto, financiados total o parcialmente con el préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográfico de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.

Sección 5.5.—ADMINISTRACION.—Los bienes financiados de acuerdo a este Contrato, serán transportados en embarcaciones marítimas, conforme con las instrucciones que le impartirá oportunamente AID al Banco al tenor de lo estipulado en el citado contrato del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y transmitidas por éste al Prestatario. El seguro marítimo sobre los bienes comprados en dólares podrá ser financiado de acuerdo con este Contrato, siempre que tal seguro proporcione la prima competitiva más baja disponible en los países miembros del Banco o en cualquiera de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes. Asimismo conforme con el expresado contrato celebrado entre AID y el Banco, éste impartirá oportunamente al Prestatario las instrucciones que deberá observar en la colocación de seguro marítimo sobre embarques que se realicen de acuerdo con este Contrato, quedando el Prestatario obligado al cumplimiento de tales instrucciones.

ARTICULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

Sección 6.1. — EJECUCION DEL PROYECTO. — Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes y servicios a adquirirse con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario, quisiera durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

CONVOCATORIA

Plantaciones Agrícolas, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas ubicadas en el 6° piso del Edificio de Aseguradora Hondureña, S. A., en Tegucigalpa, D. C., a las 2:00 p.m. del día 28 de abril en curso, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Informe del Consejo de Administración
- b) Aprobación o modificación del Balance General después de oír el Informe del Comisario
- c) Elección de los miembros del Consejo de Administración, y Comisario

Si no se reuniere el quórum que establecen los estatutos, en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el miércoles 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar antes especificado, cualquiera sea el número de accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

GUILLEMO MEDINA SANTOS,
Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 A. 70.

CONVOCATORIA

Proyectos Industriales de Honduras, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas ubicadas en el 6° piso del Edificio la Aseguradora Hondureña, S. A., en Tegucigalpa, D. C., a las 7:00 p. m. del día 29 de abril en curso, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Informe del Consejo de Administración
- b) Aprobación o modificación del Balance General después de oír el Informe del Comisario
- c) Elección de los miembros del Consejo de Administración, y Comisario.

Si no se reuniere el quórum que establecen los estatutos, en la fecha y hora indicados, la Asamblea se celebrará el jueves 30 del mismo mes y año, a la misma hora y en el lugar antes especificado, cualquiera sea el número de accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

OSCAR MARTINEZ CUBAS
Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 A. 70.

c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso del Proyecto y al finalizar éste, el informe final;

d) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso del Proyecto, y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO, S. A. por este medio convoca a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 del presente mes, a las 5:00 p.m. en las oficinas del Banco, situadas en la 2da. calle, S. O. N° 16, entre 5ª y 6ª Ave. de la ciudad de San Pedro Sula, Dicha Asamblea tratará los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea tendrá verificativo el día sábado 25 del mismo mes, con los socios que concurran, a la misma hora y en las oficinas antes indicadas.

San Pedro Sula, abril 8 de 1970.

DELMER URBIZO PANTING
Secretario.

10 A. 70.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de Tabacalera Nacional, S. A., para que asistan a la Asamblea General, que se celebrará el día 28 de abril del año en curso, a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, sita en la Colonia Lara, cuarta calle, Tegucigalpa, D. C., para tratar de los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, en caso de no llenar el quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente, a las 17 horas, con los que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9, 10 y 11 A. 70.

libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco años después de terminado el Proyecto.

Sección 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados, de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

(Continuará).

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

